



Mensaje LexNET - Notificación

DEPUTACION DE SEVILLA

REGISTRO DE SALIDA

19/01/2023 10:44

AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR
DE TROYA

REGISTRO DE ENTRADA

19/01/2023 10:44

Fecha Generación: 18/01/2023 14:07

Mensaje

IdLexNet	202310548460452	SALIDA NÚMERO: 1205	ENTRADA NÚMERO: 286
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 15:		
Remitente	Órgano	TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO/ADMTVO. SALA 3A. SECCION 1A. SEC. 2 de Madrid, Madrid [2807913102]	
	Tipo de órgano	T.S. SALA DE LO CONTENCIOSO	
	Oficina de registro	TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO. [2807913000]	
Destinatarios	Serv. Jur. Diput. Provincial	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla [4109106820]	
	ARAUZ DE ROBLES VILLALON, ANA MARIA [1368]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	
Fecha-hora envío	18/01/2023 12:12:11		
Documentos	280791310200000006702023 280791310232.PDF (Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 15: Hash del Documento: bb12935357b4d3858b64056444a27c861534fdd5f656f28730732141e7616be5	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	RECURSO CASACION Nº 0002786/2022	
	Detalle de acontecimiento	NOTIFICACION	
	NIG	2807913320220002252	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/01/2023 14:05:17	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla (Sevilla)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



R. CASACION núm.: 2786/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Celia Redondo
Gonzalez

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. Isaac Merino Jara

D.^a Ángeles Huet De Sande

En Madrid, a 12 de enero de 2023.

La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación procesal de doña Nuria Novo Terán, contra la sentencia dictada el 27 de enero de 2022, por la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla), en el recurso de apelación nº 683/2021.

La inadmisión a trámite se acuerda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA), por pérdida sobrevenida de

interés casacional, al haberse resuelto las cuestiones de fondo planteadas, relativas a las sanciones sobre la contratación temporal, entre otras, en las sentencias dictadas de 30 de noviembre de 2021 (RC 6302/2018), de 1 de diciembre de 2021 (RC 6482/2018 y 7494/2019), 10 de diciembre de 2021 (RC 3989/2019), 15 de diciembre de 2021 (RC 5159/2019), con referencia a la STJUE de 3 de junio de 2021 C-726/2019.

El mismo criterio se ha aplicado para resolver supuestos de personal estatutario, entre otras, en las sentencias dictadas por esta Sala Tercera en fecha de 8 de febrero de 2022 (RC 6884/2019), de 20 de diciembre de 2021 (RC 7462/2018, 7574/2018, y 6902/2019), de 21 de diciembre de 2021 (recurso de casación núm. 6874/2019), de 22 de diciembre de 2021 (recursos de casación núm. 6876/2019 y 3320/2019), por lo que ningún efecto útil se derivaría de un pronunciamiento sobre las cuestiones interesadas.

Finalmente, conviene reseñar la STC 38/2021, de 18 de febrero, citada en la sentencia recurrida, sobre el respeto a los procesos selectivos para acceder a puestos fijos en el empleo público.

En cuanto a la pretendida aplicación de la institución del silencio administrativo positivo, la cuestión carece de interés casacional al existir jurisprudencia de esta Sala sobre la cuestión, por todas Sentencia nº 710/2019 de 28 de mayo de 2019, Rec. 246/2016, en la que con cita de numerosas sentencias, consideró equivocada la tesis según la cual cualquier petición del administrado da lugar o debe dar lugar, a un procedimiento iniciado a solicitud del interesado, de modo que si no se contesta por la Administración en el plazo máximo establecido para resolver, debe considerarse estimada por silencio, ya que la normativa de aplicación no se refiere a solicitudes sino a procedimientos que resultan de la aplicación de las correspondientes normas legales a las solicitudes presentadas por los interesados, sin que en el presente supuesto la solicitud en su día presentada se inserte de modo específico en un procedimiento normativamente regulado.

Por último, debemos añadir que, con posterioridad a la presentación del escrito de preparación del recurso de casación, consta presentado por la parte recurrente, escrito interesando la suspensión de su tramitación en base al planteamiento de cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 17 de Barcelona, aportando copia del Auto que recoge dicho planteamiento. Pese a que en el escrito no se concreta la posible afectación a las circunstancias fácticas concretas del litigio, hemos de señalar que el TJUE ya ha resuelto numerosas y diversas cuestiones prejudiciales en las que se han abordado aspectos de la relación temporal de empleo similares a los que ahora nos ocupan, y precisamente las respuestas dadas por el TJUE han sido tomadas en consideración y debidamente valoradas por la Sala en nuestras recientes sentencias, habiéndose efectuado una interpretación del Acuerdo Marco incorporado a la Directiva 1999/70/CE sobre la base de la jurisprudencia del TJUE. Por ello, no se accede a la solicitud de suspensión de la tramitación del presente recurso de casación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.8 en relación con el artículo 139 de la Ley jurisdiccional, no procede la imposición a la parte recurrente de las costas procesales, dadas las circunstancias antes indicadas.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.